



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3907-SPA-2424  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2881-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3907-SPA-2424** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana a través del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

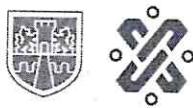
*(...) tienen entre 6 u 8 perros en la azotea (...) maltrata a sus perros (...) hay 3 perros que están a la intemperie y están muy delgados, no les proporciona comida y agregado a esto los golpea son 3 perros uno chico y 2 grandes son de raza golden retriever y el perro pequeño tiene una pata rota (...) [Ubicación de los hechos: calle Austriacos, número 15, colonia Paraíso, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Austriacos, número 15, colonia Paraíso, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3907-SPA-2424

No. Folio: PAOT-05-300/200-2881-2020

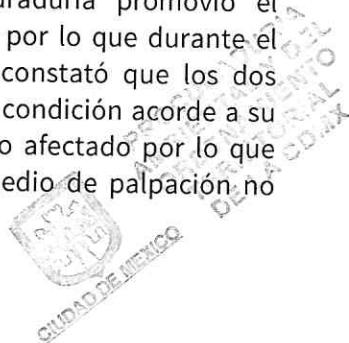
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría constató en reconocimiento de hechos, lo siguiente:

- 5 ejemplares caninos talla grande, mestizos tipo Labrador, de los cuales 3 presentaron una condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés. Sin embargo, dos de los ejemplares de nombre "Capy" y "Patachín" presentaron una condición corporal delgada así como que el canino "Patachín" presentó claudicación en el miembro anterior derecho observándose en la articulación carpiana (muñeca) un aumento de volumen.
- Dichos ejemplares se encontraron deambulando libremente en el patio y el segundo nivel del inmueble en donde se advirtieron recipientes con agua limpia a libre acceso así como zonas techadas y casas para su resguardo. Asimismo el alojamiento se percibió limpio, libre de heces, acumulación de orina y olores.
- Los caninos se mostraron en todo momento sociables, responsivos a su medio y con una interacción positiva con sus cuidadores, sin evidencia de maltrato físico.



Por lo anteriormente referido el personal adscrito a esta Subprocuraduría promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable del canino, por lo que durante el último reconocimiento de hechos personal veterinario de esta entidad constató que los dos ejemplares con baja condición corporal subieron de peso, alcanzando una condición acorde a su tamaño y raza y que "Patachín" ya no presentó claudicación del miembro afectado por lo que actualmente apoya por completo la pata y a la exploración física por medio de palpación no manifestó dolor.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3907-SPA-2424  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2881-2020



Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares referidos en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, al constituirse en el inmueble ubicado en calle Austriacos, número 15, colonia Paraíso, Alcaldía Álvaro Obregón, constató que habitan 5 ejemplares caninos mestizos tipo Labrador, de los cuales 3 presentaron una condición corporal acorde a su tamaño y raza, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad, estrés. Sin embargo, 2 de ellos presentaron baja condición corporal y 1 presentó claudicación y aumento de volumen en el miembro anterior derecho. Dichos ejemplares se encontraron deambulando libremente dentro del inmueble, en donde se percibieron recipientes con agua y casas acorde a la talla de los ejemplares, aunado a esto, cuentan con áreas que se encuentran techadas.
2. A través de un segundo reconocimiento de hechos, se constató que los ejemplares caninos que se encontraban delgados, contaban con una condición corporal acorde a su tamaño y raza y el ejemplar con el miembro anterior afectado ya no presentó claudicación y a la palpación no manifestó dolor, por lo que se observó que apoya completamente el miembro.
3. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable de los ejemplares objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4º, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265.07.80 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-3907-SPA-2424  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2881-2020**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento, [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4<sup>o</sup>, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS